

*“¿Qué es el Sistema Nacional
Anticorrupción?:*

*Notas sobre las reformas
constitucionales aprobadas
por el Senado de la República
el 21 de abril del 2015”*

COMAD, S.C.
Firma de Abogados

INTRODUCCIÓN

El pasado 21 de abril del 2015, el Senado de la República aprobó la Reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que en su conjunto darán origen al denominado “Sistema Nacional Anticorrupción” (SNA).

Dicha reforma aún está sujeta a: (i) la aprobación por la mayoría de los Congresos de los Estados de la República Mexicana, y a (ii) la consecuente publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMAD, S.C., firma activa desde hace más de 10 años en temas de integridad tanto a través de la participación en foros nacionales e internacionales como en casos pro bono y profesionales, considera de gran importancia hacer del conocimiento de sus clientes y amigos el contenido de dicha reforma para estar preparados ante este importante cambio que esperamos modifique el paradigma de que en México no se puede erradicar la corrupción.

SINTESIS DE LA REFORMA

La reforma aprobada por el Senado esencialmente se aboca a crear un Sistema coordinado entre varios entes de gobierno, alejando propiamente al Ejecutivo Federal de la instrucción y sanción de los hechos de corrupción en el ámbito administrativo, y dando origen a un sistema que, entre otras cosas:

- (i) Fortalece a la Auditoría Superior de la Federación;
- (ii) Crea un nuevo Tribunal de Justicia Administrativa;
- (iii) Prevé la existencia de órganos internos de control;
- (iv) Ordena la creación de sistemas estatales anticorrupción y la creación de Tribunales de Justicia Administrativa Estatales y del Distrito Federal, y
- (v) Eleva a rango constitucional las sanciones a particulares que participen en faltas administrativas graves y/o hechos de corrupción

A continuación encontrará detalles de esta Reforma:

ARTÍCULOS REFORMADOS, ADICIONADOS Y DEROGADOS

I. Los artículos que se reformarán de la CPEUM son los siguientes:

- 22, párrafo segundo, fracción II;
- 28, párrafo vigésimo, fracción XII;
- 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, párrafos segundo, octavo y décimo;
- 73, fracciones XXIV y XXIX-H;
- 74, fracciones II y VI, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto;
- 76, fracción II;
- 79, párrafos primero, segundo, actual tercero y sus fracciones I, párrafos, segundo, cuarto y quinto, II, y IV, primer párrafo, y los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto;

COMAD, S.C.
Firma de Abogados

- 104, fracción III.
- La denominación del Título Cuarto para quedar: *“De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado”*.
- 109;
- 113;
- 114, párrafo tercero;
- 116, párrafo segundo, fracciones II, en su párrafo sexto y V; 122, Apartado C) BASE PRIMERA, fracción V, inciso c) en su párrafo segundo, e), m) y n) y BASE QUINTA;

II. Los artículos que se adicionarán de la CPEUM serán los siguientes:

- 73, con una fracción XXIX-V;
- 74, con una fracción VII, pasando la actual VIII a ser IX;
- 79, con un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los actuales en su orden;
- 108, con un último párrafo;
- 116, párrafo segundo, fracción II, con un octavo párrafo recorriéndose el actual en su orden;
- 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso c), con un tercer párrafo, recorriéndose el actual en su orden.

III. Los artículos que se derogarán de la CPEUM serán los siguientes:

- El segundo párrafo de la fracción IV del actual párrafo tercero del artículo 79.

CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SNA).

En términos del nuevo artículo 113, el SNA es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los ordenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Para tal efecto, se le otorgaran facultades al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establecerá las bases de coordinación del SNA.

El SNA y contará con:

- a) **Un Comité Coordinador** integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; De la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; por el presidente del organismo garante del artículo 6º constitucional; por un representante del Consejo de la Judicatura Federal, y otro del Comité de Participación Ciudadana;

A este Comité Coordinador le corresponderá el establecimiento de coordinación con los sistemas locales; el diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos en materia de fiscalización y control de recursos públicos;

COMAD, S.C.
Firma de Abogados

Determinación de mecanismos de intercambio de información de las instituciones competentes; El establecimiento de bases y principios de coordinación en materia de fiscalización y control y la elaboración de un informe anual.

- b) **Un comité de Participación Ciudadana del Sistema** integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción;

ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS LOCALES ANTICORRUPCIÓN.

Las entidades Federativas deberán establecer sistemas locales anticorrupción con el objetivo de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

FORTALECIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ASF)

Se le otorgaron facultades al Congreso para expedir leyes que regulen la organización y facultades de la ASF.

La ASF podrá iniciar de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que realice, deberán referirse la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la ASF podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

Tendrá facultades de fiscalización en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales.

En el caso de los Estados y Municipios con préstamos (empréstitos) que cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales.

En las situaciones que determine la ley, derivado de denuncias, la ASF, previa autorización del Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores, debiendo las entidades fiscalizadas proporcionar la información que solicite para su revisión.

Derivado de sus investigaciones, la ASF podrá promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales, y en el caso de fiscalización a los Estados de la República, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales y a los particulares.

CREACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TFJA)

Se crea el TFJA, que tendrá a su cargo el dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

COMAD, S.C.
Firma de Abogados

El TFJA será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en los actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias por daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

Se establece la organización del TFJA: Funcionará en pleno o en Salas Regionales; La Sala Superior se compondrá de 16 magistrados y actuará en Pleno o en secciones y se creará una sala especial.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado (dos terceras partes de los miembros presentes) o por la Comisión Permanente. Su encargo durará quince años improrrogables.

Los Magistrados de las Salas Regionales serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado (mayoría de los miembros presentes) o por la Comisión Permanente. Su encargo durará diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por causas graves señaladas en la ley.

**CREACIÓN DE TRIBUNALES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL**

Las Constituciones y leyes de los Estados **deberán** instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y tendrán entre sus atribuciones el imponer las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

En el caso del DF existirá un Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y tendrá entre sus atribuciones el imponer las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que afecten a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de los entes públicos del Distrito Federal.

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

Los entes públicos estatales y municipales, así como el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control (OICs), que tendrán en su ámbito de competencia las atribuciones para prevenir, corregir o investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar a aquellas distintas a las que son competencia del TFJA; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC).

COMAD, S.C.
Firma de Abogados

**RATIFICACIÓN DEL SECRETARIO RESPONSABLE DEL
CONTROL INTERNO DEL EJECUTIVO FEDERAL**

Se incluye la facultad del Senado de la República de ratificar el nombramiento del Secretario Responsable del Control Interno del Ejecutivo Federal (Hoy Secretaría de la Función Pública).

**NUEVO RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
PARA SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES.**

Se le otorga al congreso una nueva facultad para expedir la *“ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación”*.

Se establece que las sanciones administrativas a servidores públicos consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, **así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, debiendo la ley establecer los procedimientos para la investigación de dichos actos u omisiones.**

Se establece que las faltas administrativas serán calificadas como graves y como no graves. En el primer caso se investigarán y substanciarán por la ASF, los órganos internos de control o las contralorías estatales, y serán resueltas por el TFJA competente. En el segundo caso, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo dispuesto en el artículo 94 de la CPEUM.

COMISIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN

Se confirma que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

SANCIONES A PARTICULARES.

Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda Pública o a los entes públicos federales locales o municipales.

Las personas morales serán sancionadas cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o en representación de la persona moral y en beneficio de ella.

También podrá ordenarse la **suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia**

COMAD, S.C.
Firma de Abogados

o de sus socios, en aquellos casos en los que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

EXCEPCIÓN A LA SECRECÍA DE INFORMACIÓN.

A los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones administrativas dirigidas a proteger la secrecía en materia fiscal, operaciones de depósito, ahorro o inversión de recursos monetarios.

COMENTARIOS GENERALES

Una vez aprobadas las reformas por la mayoría de los Congresos de los Estados y publicada la reforma en el Diario Oficial de la Federación, será necesario la creación de un andamiaje legal reglamentario de la CPEUM, que permita su plena operación y funcionamiento.

Se estima que mas de 70 leyes serán creadas y reformadas, con lo cual no será un proceso fácil. Sin embargo, es importante que los sectores civil, profesional y empresarial, estén atentos a las discusiones futuras para que el SNA sea efectivo y confiable.

Todo sistema es perfectible, y creemos que este no es la excepción, sin embargo, consideramos que México debe de dar un primer paso en beneficio de la transparencia y la integridad.

SOBRE COMAD, S.C.

COMAD es una firma con 50 años de existencia que maneja temas especializados de construcción e infraestructura, contratación pública e integridad en las áreas mencionadas.

Es una de las primeras firmas mexicanas que promovió el tema de anticorrupción e integridad en México y Latinoamérica.

Actualmente asesora a varias empresas nacionales e internacionales de primer nivel en esta materia, a través de apoyo en consultoría, entrenamiento, capacitación, asesoría en casos con “red flags”, y casos litigiosos.

Para mayor información sobre cómo podemos apoyarle en su sistema de integridad, entrenamiento y capacitación para sus directivos, empleados y socios comerciales, y atención profesional de casos específicos relacionados por favor contacte a Roberto Hernández-García al correo electrónico: rhernandez@comad.com.mx) y/o visítennos en nuestra página web: <http://www.comad.com.mx/es/node/80> para encontrar valioso material sobre anticorrupción e integridad para sus objetivos empresariales.